

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS197/1
G/L/383
G/VAL/D/3
G/LIC/D/31
G/AG/GEN/41
7 de junio de 2000

(00-2245)

Original: inglés

BRASIL - MEDIDAS RELATIVAS A LOS PRECIOS MÍNIMOS DE IMPORTACIÓN

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 30 de mayo de 2000, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente del Brasil y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido de las autoridades de mi país instrucciones de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno del Brasil, de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana), el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el párrafo 4 del artículo 8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, en relación con la utilización por parte del Brasil de precios mínimos de importación a efectos de valoración en aduana.

El 13 de febrero de 1998, el Brasil estableció, en virtud del Decreto N° 2.498/98 y otras leyes y reglamentos conexos, un sistema para verificar los valores declarados de las mercancías importadas. No obstante, en la práctica el Brasil utiliza este sistema de verificación, junto con procedimientos no automáticos para el trámite de licencias de importación, para prohibir o restringir la importación de productos con valores declarados inferiores a los precios mínimos determinados de manera arbitraria. Esta situación es al parecer incompatible con los artículos 1 a 7 y 12 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, las notas generales 1, 2 y 4 del Anexo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, los artículos II y XI del GATT de 1994, los artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, los artículos 2 y 7 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Esperamos recibir su respuesta a la presente solicitud con el fin de concertar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
